

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 13 de febrero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue allegada demanda de Impugnación de Paternidad. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300021**-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JULIÁN ARTURO GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA: INGRID LILIANA MONTAÑEZ GARCÍA

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la presente demanda de Impugnación de Paternidad, previa determinación de la competencia por la naturaleza del asunto.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

El artículo 22 del C.G.P., señala que los jueces de familia conocen, en **primera instancia**, de los siguientes asuntos:

... "2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren" ...

Así las cosas, en atención a los hechos y pretensiones de la demanda, se evidencia que se trata efectivamente de un proceso de Impugnación de Paternidad, cuya competencia la estableció el legislador en los Jueces de Familia en primera instancia, por lo que, de acuerdo a la naturaleza del asunto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé carece de competencia para tramitar el proceso de la referencia.

Además, en el Municipio de Sesquilé no hay Juzgado de Familia, por tal motivo, la competencia radica en el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Chocontá, por ser de este Circuito Judicial.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., declarando la incompetencia y ordenando el envío de la demanda y sus anexos al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia, de acuerdo a las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Chocontá – Cundinamarca, para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843fd2aab896008ad737264f1416bab118a603d445df9dac516a06631de9c36a**

Documento generado en 15/02/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>